



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Por ser procedente lo solicitado, **SE DECRETA:**

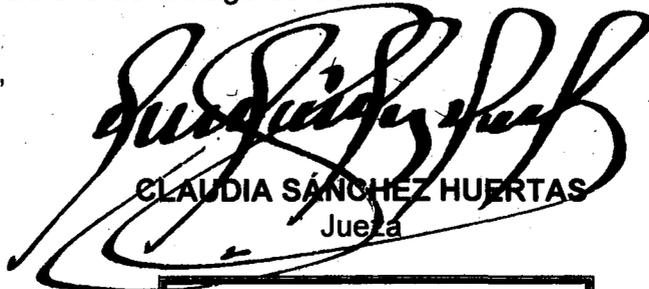
1.- El embargo de las aeronaves identificadas con matrículas HK-1648 y HK1635, de propiedad de la demandada **Agrícola de Servicios Aéreos del Meta Limitada "ASAM LTDA"** identificada con NIT. 892.002.992-7. Oficiese a la Oficina de Registro Aeronáutico de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. La presente medida se limita a la suma de **\$2.115.324.819.00**. Una vez registrada la medida sobre cada uno de los bienes, allegado el certificado indicado en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso e informada por el ejecutante la ubicación de las aeronaves, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros depositados en los bancos señalados en el numeral 3º del memorial de solicitud de embargo obrante a folio 1 del cuaderno de medidas, respecto de cualquier sumas de dineros que a cualquier título o modalidad de depósito tenga o pueda llegar a tener la demandada **Agrícola de Servicios Aéreos del Meta Limitada "ASAM LTDA"** identificada con NIT. 892.002.992-7. Oficiese. La presente medida se limita a la suma de **\$1.717.679.388.00**.

3.- Previo a ordenar el embargo de créditos u otros derechos semejantes, que la parte actora allegue la ubicación de los mismos.

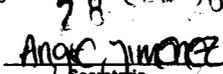
4.- Se niega la solicitud de embargo y secuestro de la razón social, como quiera que revisado el Estatuto Procesal vigente, ésta no se encuentra taxativamente señalada en el ordenamiento jurídico, además, adviértasele al memorialista que la razón social es un atributo esencial de los establecimientos de comercio, como lo señala estrictamente el numeral 1º del artículo 516 del Código de Comercio.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de **28 SEP 2016**


Secretaría

Proceso
Radicación N°
Demandante
Demandado
Decisión

Ejecutivo— sumas de dinero
500013103003 2016 00217 00
Javier Antonio Gutiérrez Lozano
Agrícola de Servicios Aéreos del Meta LTDA
Embargo KLP